
*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

Resolución N° 50/2021

NEUQUÉN, 14 de septiembre de 2021

VISTA:

La Resolución N° 58/2020, emitida por el suscripto el día 17 de diciembre del año 2020, mediante la cual se estableció la modalidad de conciliación previa extrajudicial y se aprobó, el "**Protocolo de Intervención del Cuerpo de Asesores en Mediación Civil del Ministerio Público de la Defensa en Acuerdos Extrajudiciales**", y la posterior ampliación del procedimiento allí dispuesto a las Circunscripciones del Interior provincial, por Resolución N° 11/21, como así también lo resuelto por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia en el Acuerdo N° 6049 (punto 2), de fecha 02 de julio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Conforme surge del referido punto del resolutorio correspondiente al Acuerdo N° 6049, mediante el cual fuera resuelto el recurso administrativo interpuesto por la Dra. Laura Viviana Vega contra la Resolución N° 58/20, se dispuso la vista a este Ministerio Público de lo previamente dictaminado por el Sr. Fiscal General. Ello, a los fines de evaluar la sugerencia expuesta por dicho funcionario, en el sentido de que quedara debidamente aclarado que el procedimiento comprendido en la Resolución N° 58/20 se refiere exclusivamente al Derecho de Familia, siendo éste su exclusivo ámbito de aplicación. Igual consideración corresponde efectuarse respecto

del ámbito de aplicación de la Resolución N° 11/21, en tanto esta consagra la ampliación del mentado procedimiento a las Circunscripciones del Interior provincial.

Asimismo, que a efectos de despejar cualquier posible duda u oscuridad en la interpretación de lo dispuesto en dichas resoluciones y teniendo también en cuenta la recomendación expresada por el Sr. Fiscal General en el aludido dictamen, corresponde aclarar que, tal como en efecto viene ocurriendo en la actualidad, sin haberse suscitado controversia alguna, las/los Asesoras/es en Mediación de este Ministerio Público de la Defensa se encuentran expresamente autorizadas/os a suscribir las solicitudes de homologación de acuerdos extrajudiciales a los que pudiera arribarse, en virtud de tal procedimiento de resolución extrajudicial de conflictos inherentes al Derecho de Familia.

En orden a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia y teniendo en consideración las sugerencias efectuadas por el Sr. Fiscal General, corresponde entonces efectuar las aclaraciones precedentemente enunciadas, en virtud de lo cual;

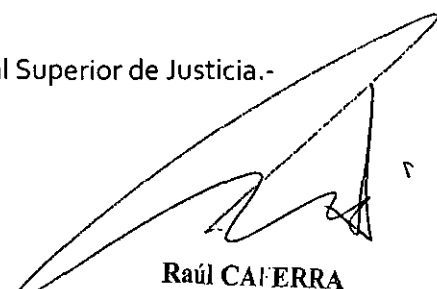
EI SEÑOR DEFENSOR GENERAL SUBROGANTE

RESUELVE:

I- Aclarar, en cuanto sea pertinente, las Resoluciones N° 58/2020 y 11/2021, en el sentido de que las/los Sras/es. Asesoras/es en Mediación, intervendrán exclusivamente en aquellos conflictos enmarcados en el Derecho de Familia.

II- Dejar expresamente establecido que las/los referidas/os funcionarias/os se encuentran autorizadas/os a suscribir aquellos escritos mediante los cuales se solicite la correspondiente homologación judicial de los convenios a los que se arribe en el marco del citado procedimiento extrajudicial.

III- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia.-



Raúl CAÑERRA
Defensor General Subrogante
Ministerio Público de la Defensa